



**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

No. **0147-13**

Econ. Iván Darío Rodríguez R.  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

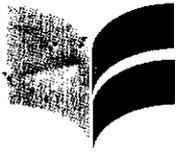
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** mediante Oficio No. JDRC-T-2012-0075, de 21 de noviembre de 2012, el licenciado Luis Calle Gutiérrez, Director Distrital de Educación de Pichincha ( E ) y Presidente de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en sesión ordinaria llevada a efecto el 16 de noviembre de 2012, luego de avocar conocimiento del Oficio No. 15F No. 05 de 08 de noviembre del 2012, suscrito por el doctor Walter Pérez Campaña, Jefe de la Unidad de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación de Pichincha, al que adjunta el oficio s/n de 6 de noviembre de 2012, signado con el trámite No. 2012016591, suscrito por la licenciada Jenny Herrera, Directora de la Escuela Fiscal "José Gabriel Navarro", de Cashapamba, parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui, en el que se informa de la inasistencia a su lugar de trabajo, del señor **MARCO ARMANDO HIDALGO CEVALLOS**, profesor de sexto grado de educación básica del referido establecimiento educativo, desde el 8 de octubre de 2012 hasta el 17 del mismo mes y año, señalando además que con fecha 24 de octubre de 2012, ha recibido un oficio del señor Marco Hidalgo, sin firma de responsabilidad, en el que manifiesta textualmente: "*Por motivos de salud como consta en el certificado médico emitido por el IESS debo ausentarme del establecimiento por los días que en él señala, mientras dure mi ausencia he contratado los servicios de una profesional quien se encargará de cumplir con todas las actividades que se desarrollen en el aula; el pago de dicho remplazo será cubierto por mi persona...*"; resuelve: "**REMITIR** el informe y documentos antes conocidos y analizados que tienen relación con la investigación realizada en la Escuela Fiscal "**JOSÉ GABRIEL NAVARRO**" de Cashapamba, parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui, a la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación de Pichincha, para que proceda conforme se establece en el Art. 346 numeral 2, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural";
- QUE** en atención al oficio No. JDRC-T-2012-0075, de 21 de noviembre de 2012, el doctor Walter Pérez Campaña, Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación de Pichincha, remite al ingeniero Luis Calle Gutiérrez, Director Distrital de Educación de Pichincha y Presidente de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, el Informe No. 5 de 27 de noviembre de 2012, el mismo que en su parte pertinente dice: "*Realizado el análisis respectivo a la documentación; y, antecedentes, se concluye que el señor **MARCO ARMANDO HIDALGO CEVALLOS**, profesor de Sexto Grado de Básica de la Escuela "**JOSÉ GABRIEL NAVARRO**", de Cashapamba, parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui,*



**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

presuntamente ha inobservado lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Intercultural... Art. 11... Art. 132... concordante con lo estipulado en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, artículo 337...", por lo que de conformidad con lo prescrito en el Art. 346 numeral 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Unidad Administrativa de Talento Humano determina: "... la procedencia de iniciar el proceso de sumario administrativo en contra del señor MARCO ARMANDO HIDALGO CEVALLOS, profesor de la Escuela "JOSÉ GABRIEL NAVARRO" de Cashapamba, parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui."; cuerpo colegiado que, luego del análisis y revisión del referido informe, mediante providencia de 4 de diciembre de 2012, las 14:00, en lo pertinente, resuelve: "...**2.- DISPONER** a la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación de Pichincha, para que conforme se establece en el Art. 346, numeral 3, inicie la sustanciación del sumario administrativo resuelto en el numeral anterior, en la que se deberán observar estrictamente los derechos civiles y las garantías básicas del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento; así como lo dispuesto en el Art. 92 de la Ley Orgánica de Servicio Público"; y, que con fecha 29 de enero de 2013, el doctor Walter Pérez Campaña, Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, presenta ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de la Dirección Distrital de Educación de Pichincha, el informe investigativo conjuntamente con el expediente del sumario administrativo, instaurado en contra del señor Marco Armando Hidalgo Cevallos, con las siguientes recomendaciones: "En razón de que el señor **MARCO ARMANDO HIDALGO CEVALLOS**, profesor del Sexto Grado de Básica de la Escuela Fiscal Mixta "**José Gabriel Navarro**", de Cashapamba, parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui, ha inobservado lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Art. 11, literal a), c); y, Art. 132, del mismo cuerpo legal, literales a) y s) concordante con lo estipulado en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Art. 337; así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público en su Art. 48.- Causales de destitución.- Son causales de destitución: literal b) Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos; se recomienda aplicar la sanción prevista en el artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, literal b), esto es la destitución del cargo de docente al señor **MARCO ARMANDO HIDALGO CEVALLOS**, profesor de la Escuela Fiscal Mixta "**JOSÉ GABRIEL NAVARRO**", de Cashapamba, parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui";

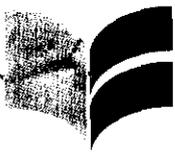
**QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en sesión ordinaria llevada a efecto el 27 de febrero de 2013, luego del análisis y valoración de las piezas procesales presentadas por el sumariado, infiere que: "a. Del escrito presentado el 17 de octubre de 2012, por la licenciada Jenny Herrera C., Directora de la Escuela Fiscal Mixta "**JOSÉ GABRIEL NAVARRO**", de Cashapamba, parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui", se desprende que el señor **MARCO ARMANDO HIDALGO CEVALLOS**, profesor de Sexto Grado de Básica, no asiste a laborar desde el día lunes 8 de octubre de 2012, por encontrarse en una calamidad doméstica, sin que para el efecto medie documento o autorización alguna, lo que se constituye en abandono injustificado al cargo por más de tres días laborables... c. En el escrito de contestación al sumario, presentado por el señor **MARCO ARMANDO HIDALGO CEVALLOS**, manifiesta que se ha ausentado del lugar de trabajo y que dicha ausencia fue debidamente informada a la Directora del plantel, así como a señor Supervisor Provincial de Educación; y, Director Distrital de Educación, de lo manifestado en el escrito de contestación no existen documentos que prueben lo



**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

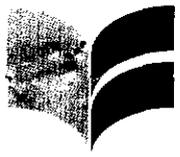
*indicado por el sindicado... e. Con la afirmación realizada tanto en la contestación al sumario, así como en la Audiencia dentro de este proceso llevado a efecto el 23 de enero de 2013, de que ha puesto profesoras de reemplazo mientras ha durado su ausencia, se ratifica de manera clara que el sumariado, no ha asistido de manera personal a laborar en la Escuela Fiscal Mixta "JOSÉ GABRIEL NAVARRO" de Cashapamba, parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui", donde tiene su nombramiento de educador ... i) En la misma Audiencia solicita: "se revoque la providencia dictada el 18 de enero de 2013, a las 9H30, puesto que se habilita como un día de prueba al sábado 19 de enero de 2013, día que no puede ser tomado como un día de prueba", en razón de que la Unidad Administrativa de Talento Humano, sustanciadora del proceso sumarial, jamás ha habilitado como día hábil de prueba al día sábado 19 de enero de 2013, por ser un día de descanso obligatorio...", hechos por los cuales se determina que el sumariado, en el desempeño de sus funciones docentes ha inobservado lo dispuesto en el Art. 11, literales a) y c); y, Art. 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; Art. 337, del Reglamento a la citada Ley, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 24, literal a) de la Ley Orgánica de Servicio Público, por cuanto dejó de concurrir a su lugar de trabajo desde el 8 de octubre de 2012 hasta la fecha en que la señora Directora de la Escuela Fiscal Mixta "José Gabriel Navarro" de Cashapamba, parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui, comunica de la inasistencia del señor Marco Armando Hidalgo Cevallos, a su lugar de trabajo, continuando incluso al 18 de diciembre del 2012, cuerpo colegiado que mediante Resolución No. JDRC-016-2013, de 27 de febrero de 2013, notificada al sumariado el 28 de febrero de 2013, mediante Oficio No. JDRC-T-2013-0075, por unanimidad resuelven: "PRIMERO.- Imponer la sanción de DESTITUCIÓN al señor MARCO ARMANDO HIDALGO CEVALLOS, profesor de la Escuela Fiscal Mixta "JOSÉ GABRIEL NAVARRO" de Cashapamba, parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha..."; sanción que fue ejecutada mediante Acción de Personal No. 005-2013, de 27 de febrero de 2013;*

**QUE** mediante escrito ingresado a la División de Correspondencia y Archivo de esta Cartera de Estado, el 05 de marzo de 2013, signado con el trámite No. 5491-E, y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 06 de marzo del presente año, el señor MARCO ARMANDO HIDALGO CEVALLOS, interpone Recurso de Apelación para ante la señora Ministra de Educación, en contra de la Resolución No. JDRC-016-2013, de 27 de febrero de 2013, emitida por el Director Distrital de Educación de Pichincha ( E ) y Presidente de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, que le destituye del cargo de profesor de la Escuela Fiscal Mixta "JOSÉ GABRIEL NAVARRO" de Cashapamba, parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha; que con Oficio No. 19-105 de 14 de marzo de 2013, el Director Distrital de Educación de Pichincha ( E ), remite el expediente del sumario administrativo incoado en contra del señor Marco Armando Hidalgo Cevallos, el mismo que es recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 10 de febrero de 2011; y, que mediante oficio No. 0000372-CGAJ-2013, de 05 de abril de 2013, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, le solicitó al señor Marco Hidalgo Cevallos, a través de su abogado patrocinador, completar el recurso de apelación de conformidad con lo previsto en los artículos 180 y 181 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, requerimiento que fue contestado mediante escrito ingresado a la División de Correspondencia y Archivo el 12 de abril de 2013 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 15 de abril de 2013, signado con el trámite No. 08333-E;



**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1-** Que la sanción de destitución impuesta al señor **MARCO ARMANDO HIDALGO CEVALLOS**, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; **2.-** Que a foja 1 del expediente, consta el oficio s/n de 17 de octubre de 2012, por el cual la licenciada Jenny Herrera C., Directora de la Escuela Fiscal Mixta "José Gabriel Navarro" informa al ingeniero Luis Calle Gutiérrez, Director Distrital de Educación de Pichincha, a esa fecha, que: "... el señor MARCO ARMANDO HIDALGO CEVALLOS, profesor de sexto grado de básica, no asiste a laborar desde el 8 de octubre de 2012, por motivos de calamidad doméstica, según han indicado los familiares, sin que exista ningún documento de respaldo..."; Que a fojas 65 a 70 del expediente consta el informe presentado por el Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, que en su parte pertinente dice: " f. Dentro de su contestación al sumario, manifiesta que la Directora, ha justificado dicha ausencia, así como la autorización de no ir a laborar, por parte del señor Supervisor, autoridades que conocieron el hecho de abandono al cargo, pero no han emitido documento alguno justificando sus inasistencias... h. En la comparecencia a la Audiencia el sumariado acompañado de su abogado patrocinador, el 23 de enero de 2013 a las once horas con cuarenta minutos afirma que: "a partir del 8 de octubre del 2012, la señorita Eli Narváez le reemplazó en las funciones de profesor de Sexto Grado de Básica; así mismo que en el mes de noviembre del año anterior le reemplazó la licenciada Bárbara Hidalgo y en el mes de diciembre hasta el 18 del mismo mes y año, le reemplazó la señorita Eugenia Coello", ratificándose que el pago a las docentes que le reemplazaron lo efectuó el señor Marco Hidalgo Cevallos", aseveraciones con las que se confirma que en efecto el sumariado faltó a su lugar de trabajo desde el 8 de octubre de 2012 hasta el 18 de diciembre del mismo año; **3.-** La alegación de que se le ha dejado en clara indefensión en la sustanciación del sumario, al emitirse la providencia de 18 de enero de 2013, las 9:03, en la que no se provee su escrito de prueba presentado el 17 de enero de 2013, por extemporánea, no es procedente, toda vez que a fojas 20 del expediente consta la providencia de fecha diez de enero de 2013, que dice: "...De conformidad a lo establecido en el Art. 349 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se apertura el término de prueba por ( 5 ) cinco días laborables", de manera que el término de prueba concluyó el **16 de enero 2013**, tomando en consideración de que el Decreto Ejecutivo No. 1162 de 23 de mayo de 2012, declaró como día laborable el 12 de enero de 2013, a fin de recuperar el 31 de de diciembre de 2012, que lo declaró como feriado, de lo que se infiere que el recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar la inasistencia a su lugar de trabajo y por el contrario del contexto del sumario administrativo objetivamente se demuestra que el recurrente no concurrió a su lugar de trabajo desde el 8 de octubre de 2012 hasta el 18 de diciembre de 2012, lo que ameritó el que sea sancionado con lo previsto en el Art. 48 literal b) de la Ley Orgánica de Servicio Público, que dice: "**Causales de destitución.- Son causas de destitución... b) Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborales consecutivos**", en concordancia con lo previsto en los artículos 132 literal s) y 133 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; **4.-** Que el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente



**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

considerado en la emisión de la presente resolución; y, 5.- Por todo lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y,

**EN USO** de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

**ACUERDA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** **NEGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **MARCO ARMANDO HIDALGO CEVALLOS**, profesor de la Escuela Fiscal Mixta "José Gabriel Navarro" de Cashapamba, parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

20 MAYO 2013

*Diego Rodríguez Carrillo*  
Econ. Iván Darío Rodríguez R.  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz  
Revisado por: Williams Cuesta Lucas  
Revisado por: Diego Rodríguez Carrillo  
Aprobado por: Francisca Herdoíza Arboleda  
19-04-2013

- Copias
- Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
  - Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
  - Director Distrital 17D10 de Educación Mejía -Rumiñahui
  - Jefe de Talento Humano de la Dirección Distrital 17D10 de Educación Mejía -Rumiñahui
  - Jefe Financiero de la Dirección Distrital 17D10 de Educación Mejía -Rumiñahui
  - Directora de la Escuela Fiscal Mixta "José Gabriel Navarro"
  - Sr. Marco Armando Hidalgo Cevallos
  - Dra. Johana Campaña Carrasco / Ab. Marco Troya Nuñez - Casillero Judicial No. 2502 - Palacio de Justicia de Quito